

# CUADERNO DE TRABAJO

## DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

GLORIA ESTEBAN DE LA ROSA



DERECHO  
INTERNACIONAL  
PRIVADO

UNIVERSIDAD DE JAÉN





# **CUADERNO DE TRABAJO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

**CURSO 2023-2024**

<http://www.derechointernacionalprivado.es/>

Gloria Esteban de la Rosa

COLEX 2023

**Copyright © 2023**

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.**

© Gloria Esteban de la Rosa

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, C.P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-112-9  
Depósito legal: C 1489-2023

# SUMARIO

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>ESTRUCTURA Y FINALIDAD DEL CUADERNO</b> . . . . .	<b>9</b>
<b>TEMA 1.</b>	<b>OBJETO, CONTENIDO Y FUNCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO</b> . . . . .	<b>11</b>
<b>TEMA 2.</b>	<b>FUENTES MATERIALES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO</b> . . . . .	<b>31</b>
<b>TEMA 3.</b>	<b>COMPETENCIA INTERNACIONAL DE AUTORIDADES</b> . . . . .	<b>47</b>
<b>TEMA 4.</b>	<b>DERECHO APLICABLE. TÉCNICAS DE REGLAMENTACIÓN Y CUESTIONES APLICATIVAS</b> . . . . .	<b>85</b>
<b>TEMA 5.</b>	<b>RECONOCIMIENTO DE DECISIONES Y DOCUMENTOS</b> . . . . .	<b>97</b>
<b>TEMA 6.</b>	<b>PROCESO (CIVIL Y LABORAL) CON ELEMENTO EXTRANJERO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL</b> . . . . .	<b>111</b>
<b>TEMA 7.</b>	<b>PERSONA Y CAPACIDAD</b> . . . . .	<b>117</b>
<b>TEMA 8.</b>	<b>MATRIMONIO Y UNIONES DE HECHO. DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO Y EFECTOS</b> . . . . .	<b>125</b>
<b>TEMA 9.</b>	<b>PROTECCIÓN DE LOS MENORES Y DE LOS INCAPACITADOS ADULTOS</b> . . . . .	<b>143</b>
<b>TEMA 10.</b>	<b>FILIACIÓN NATURAL Y ADOPTIVA</b> . . . . .	<b>153</b>
<b>TEMA 11.</b>	<b>ALIMENTOS</b> . . . . .	<b>163</b>
<b>TEMA 12.</b>	<b>SUCESIONES</b> . . . . .	<b>171</b>
<b>TEMAS 13 Y 15.</b>	<b>OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y DERECHOS REALES (BIENES CORPORALES E INCORPORALES)</b> . . . . .	<b>181</b>
<b>TEMA 14.</b>	<b>OBLIGACIONES EXTRA CONTRACTUALES</b> . . . . .	<b>199</b>



# PRESENTACIÓN

---

## ESTRUCTURA Y FINALIDAD DEL CUADERNO

Este cuaderno de trabajo está compuesto por los Esquemas-resumen de cada uno de los 15 temas del programa oficial de la asignatura **Derecho internacional privado**, que se imparte en el Grado en Derecho y en el Grado doble en Derecho + ADE en la Universidad de Jaén. También se recogen cuestiones de autoevaluación, materiales de clase, una relación de jurisprudencia seleccionada y referencias doctrinales de apoyo, disponibles *on-line*.

Todos los materiales que se recogen en este cuaderno de trabajo **para el curso 2023-2024** tienen la finalidad de crear **situaciones de aprendizaje** a través de las que se entrenen las competencias que indica la Guía docente de Derecho internacional privado, tanto las genéricas como las específicas (vivencia de la diversidad extranjera y conocimiento y manejo del Derecho extranjero).

El cuaderno se completa con la información, documentos y actividades actualizados disponibles en el **Portal Docente de Derecho internacional privado** [www.derechointernacionalprivado.es](http://www.derechointernacionalprivado.es), que es una iniciativa de innovación docente puesta en marcha por el profesorado del área de Derecho internacional privado de la Universidad de Jaén, en colaboración con profesores/as de otras universidades, con la financiación de la Universidad de Jaén.

Junto con la elaboración de los materiales propuestos en este cuaderno de trabajo, la **evaluación continua** de la asignatura requiere la presentación de dos **Entregables**.

Se trata de preparar dos actividades, cada una de las cuales puntúa sobre 1 punto:

- **Una:** Comentario de jurisprudencia.
- **Dos:** Informe sobre un caso de Derecho internacional privado, que ha de plantearse desde la perspectiva del sector del Derecho aplicable

(preferentemente), empleando el método comparado. Puede obtenerse información sobre el método comparado en el Portal Docente de Derecho internacional privado.

De interés, CARRASCOSA GONZÁLEZ, J., «Técnicas de enseñanza del Derecho internacional privado» (2022), <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7216/5647>

**G. Esteban de la Rosa**

Catedrática de Universidad de Derecho internacional privado

ORCID: 0000-0003-1699-7493



# TEMA 1.

---

## **OBJETO, CONTENIDO Y FUNCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

### **1. Presentación**

- Formación histórica y evolución del Derecho internacional privado. Incremento exponencial de las situaciones privadas internacionales y consecuente complejidad normativa
- Situaciones privadas internacionales y situaciones privadas (estrictamente) internas: identificación de supuestos
- El foro: perspectiva del foro

### **2. Características del «sistema de Derecho internacional privado»**

- Cada Estado cuenta con su propio Derecho internacional privado
- No existe un Derecho internacional privado global o mundial
- ¿Sistema europeo de Derecho internacional privado?
- Singularidades que presentan los espacios unificados, p.ej., por la vía de la extensión de los derechos humanos

### **3. Objeto del Derecho internacional privado**

- Situaciones privadas internacionales/Situaciones de tráfico externo
- Situaciones de Derecho privado
- Elemento extranjero y su relevancia/ carácter funcional del elemento extranjero
- Elemento extranjero: funciones identificadora y normativa
- Respuesta (por el legislador) en función del elemento extranjero (ej., la elección de una ley extranjera al contrato no impide la aplicación de las normas imperativas en sentido interno del ordenamiento aplicable en defecto de elección)

- Situaciones privadas (internacionales) objetivo de la integración en el interior de la Unión Europea: p.ej., art. 3, 4º del Reglamento 593/2008
- Otras: situaciones privadas internacionales vinculadas con la inmigración

#### **4. Presupuestos**

- Diversidad de ordenamientos jurídicos de base estatal
- Relaciones entre particulares que conectan los distintos ordenamientos estatales
- Referencia nacional: los sistemas plurilegislativos (subnacionales) no constituyen presupuesto del DIPr

#### **5. Función**

- Dar respuesta satisfactoria a las situaciones privadas internacionales
- Función prístina: promover la continuidad espacial de las relaciones privadas/ Evitar las situaciones claudicantes
- Promover la mayor y más plena efectividad de los derechos de la persona

#### **6. Contenido: Sectores del Derecho internacional privado**

- Competencia (judicial) internacional de autoridades
- Derecho aplicable (cuestiones de fondo)
- Reconocimiento (validez) extraterritorial de decisiones: volumen de casos
- Cooperación internacional
- Nacionalidad y extranjería, no forman parte del contenido del DIPr stricto sensu, pero su tratamiento es de interés

#### **7. Derecho interregional y Derecho internacional privado**

- Estados plurilegislativos de base personal o territorial
- En principio, no forman parte del contenido del DIPr los conflictos de leyes interregionales ni interpersonales (dimensión interna del DIPr)
- Técnicas del Derecho interregional (español): remisión a las reglas del sistema de DIPr: art. 16 del CC
- Pluralidad de concepciones con arreglo a la configuración constitucional de cada Estado: autonómico, federal, centralizado, confesional, pluriconfesional, etc.
- Constitución Española: principio de competencia y competencia estatal de carácter exclusivo para legislar en el ámbito del «conflicto de leyes»

- De interés para el DIPr: remisión a un sistema plurilegislativo: normas de aplicación (ej., art. 12, 5.º del CC)
- Otras soluciones que proporciona el DIPr: cláusulas de localización directa, cláusulas de remisión, etc.

### **8. Derecho de extranjería e inmigración: relación con el DIPr**

- Extranjería de una persona desde la perspectiva del foro
- Relación entre la regulación de extranjería e inmigración y el sistema de DIPr: ej. la reagrupación familiar
- Libertad de circulación de personas en el Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia: ¿libertad de circulación del estado civil?

### **9. El método (de racionalización) en Derecho internacional privado (como ciencia)**

- Concepción sobre la comprensión y construcción del DIPr desde su origen hasta la actualidad, junto con su interpretación para dar respuesta a las situaciones privadas internacionales

## **Referencias con enlaces**

**JIMÉNEZ BLANCO, P.**, «Movilidad transfronteriza de personas, vida familiar y Derecho internacional privado» (2018), <http://www.reei.org/index.php/revista/num35/articulos/movilidad-transfronteriza-personas-vida-familiar-derecho-internacional-privado>

## **Breve explicación del tema 1**

### **Objeto, contenido y función del Derecho internacional privado**

#### **I.- Presentación**

1.- En el primer bloque del programa de la asignatura se abordan cuestiones que resultan cruciales para la comprensión del conjunto del actual **sistema español de Derecho internacional privado**. Y, en particular, lo atinente a su objeto, contenido y función (tema 1), que permiten diferenciar este específico sistema de reglas de otros campos jurídicos o ámbitos del ordenamiento (singularmente, el Derecho internacional público y el Derecho privado). Si bien su formación histórica es bastante dilatada en el tiempo, su fisonomía actual es el resultado, en especial, del incremento exponencial de

las **situaciones privadas internacionales**, que ha hecho que el legislador de DIPr se haya centrado en ofrecer una respuesta cada vez más específica a este tipo de casos.

Por lo tanto, en el momento actual constituye un ámbito jurídico muy especializado y, a su vez, cada vez más complejo, que no se parece prácticamente en nada al existente hace tan sólo una década, no sólo por el importante incremento de normas, sino también por su diversa procedencia (que se verá de forma más detenida en el tema 2 relativo a las fuentes materiales), que hace que el operador jurídico español se enfrente a cuestiones cada vez más difíciles de resolver relativas a la identificación o delimitación normativa.

YBARRA BORES, A., «Los tribunales españoles y el derecho internacional privado: una relación compleja» (2022), <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/7209/5629>

2.- Es propio de cada Estado y, por tanto, **no existe un DIPr mundial o global**. De ahí que cada Estado cuente con su propio sistema de DIPr. Y, por tanto, para dar una respuesta a una concreta situación privada internacional, el operador jurídico ha de situarse siempre **desde la perspectiva del foro** (su ordenamiento). En nuestro caso, estudiaremos durante este curso **el DIPr español**. Éste puede ser muy diferente de otros, siendo de interés adoptar una perspectiva comparada para apreciar las divergencias y las similitudes que puedan apreciarse entre ellos. No obstante, esta perspectiva comparada no se aborda en esta asignatura, por obvias razones de tiempo.

En todo caso, ha de quedar claro que cada Estado cuenta con sus propias reglas de DIPr. Y, por tanto, el operador jurídico español tiene siempre que razonar de acuerdo con lo que indica el sistema español de DIPr.

En otro orden de cuestiones, el Programa de DIPr español que se imparte en la Universidad de Jaén está dividido en **cuatro bloques**:

- el primero tiene **carácter introductorio**,
- el segundo se ocupa de los **sectores del contenido del DIPr**;
- el tercero del **Derecho de persona, familia y sucesores** y
- el último se centra en el **Derecho patrimonial**.

## **II.- Objeto del Derecho internacional privado**

3.- Para comenzar, es usual hacer referencia al **objeto del Derecho internacional privado**, que está constituido por las **situaciones privadas internacionales**, esto es, aquéllas en las que existe un elemento extranjero, que ha de ser de base estatal. Ej., matrimonio entre dos personas, una española y la otra italiana. Por tanto, **un presupuesto del DIPr es la existencia de diversidad de Estados nacionales (Estados soberanos)**, que cuentan, cada uno de ellos, con su propio ordenamiento.

Ahora bien, cada uno de estos Estados puede estar integrado por una pluralidad de ordenamientos subnacionales, de base personal o de base territorial, pudiendo ponerse como ejemplo el propio Estado autonómico español. En principio, el DIPr no se ocupa de los denominados «conflictos de leyes internos» (ni comprende, por ello, el Derecho interregional que los regula). Ahora bien, son cada vez más frecuentes las ocasiones en las que las normas de DIPr, en particular, las de origen europeo, aunque no sólo, sí se refieren a los ordenamientos de Estados plurilegislativos, de base personal o territorial, para dar una concreta solución cuando la norma de conflicto reclama la aplicación de la ley de uno de estos Estados (integrados por unidades inferiores con derecho propio).

Y, el otro presupuesto es la vida de las personas (y las relaciones entre empresas), que transcurre más allá de las fronteras nacionales.

4.- Frente a la tradicional diferencia entre situaciones de tráfico externo y situaciones de tráfico interno, la doctrina mayoritaria considera que el DIPr. tiene como objeto **las situaciones privadas internacionales**, entendiendo por tales las que tienen lugar entre particulares, quedando excluidas las que implican una relación directa con el Estado (p.ej., nacionalidad, Seguridad Social, Derecho penal, etc.).

Ahora bien, la intervención del Estado tiene lugar cada vez con más frecuencia en las relaciones privadas a través de la formulación de normas destinadas a la consecución de ciertos objetivos (preservación del medio ambiente, prevención de daños, garantía del correcto funcionamiento del mercado, protección de la libertad de empresa y, por ende, de la competencia, etc). Las normas técnicas y autorizaciones, entre otras, se proyectan sobre la situación privada internacional, modulando —en su ámbito de actuación— lo dispuesto por el sistema jurídico aplicable.

Dicho «dirigismo» hace que sea insuficiente la perspectiva estrictamente privada para tratar las actuales situaciones privadas internacionales, siendo conveniente que su análisis en DIPr considere todas las dimensiones (desde una perspectiva práctica). P.ej., en determinadas ocasiones (daños al medioambiente, responsabilidad por daños ocasionados por productos defectuosos), las autorizaciones, licencias, permisos y otras normas de control, que tienen la finalidad de establecer estándares de protección y verificar la calidad de los productos, permiten enjuiciar el nivel de diligencia en orden a valorar la responsabilidad del agente y no pertenecen, necesariamente, a la ley rectora del contrato o de la responsabilidad civil.

5.- Por otra parte, el propio objeto del DIPr se ha ido especializando, de forma que cabe apreciar la existencia de **situaciones privadas internacionales especiales**, por denominarlas de alguna forma, que se presentan cuando la relación privada se encuentra vinculada con el espacio europeo. La diversidad jurídica (presupuesto del DIPr) se diluye en estos ámbitos, que tienen un claro objetivo de promoción del comercio en el interior del espacio así

creado. En tales zonas desaparece la pluralidad de sistemas jurídicos o, al menos, en determinadas materias más próximas al objetivo de la integración. Un ejemplo es el mercado interior (actual Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia).

La **existencia de tales espacios unificados**, que superan las referencias estatales, modula de manera importante, no sólo uno de los tradicionales presupuestos del DIPr (la existencia de una pluralidad de ordenamientos), sino también el enfoque para resolver las cuestiones que surjan en dicho espacio, en el que, como sucede en el caso europeo, no han desaparecido, pese a todo, las referencias estatales. Así, la doctrina señala la posibilidad (y necesidad) de diferenciar las «situaciones privadas internacionales» de las «situaciones privadas intracomunitarias», entendiéndose por estas últimas las que se enmarcan en los objetivos de la consecución de un mercado único (pero en las que sigue presente —en principio— el elemento extranjero).

El **espacio europeo** constituiría un marco de referencia en el que habrían desaparecido las fronteras estatales, y, por tanto, también, la pluralidad de sistemas jurídicos como tradicional presupuesto que identifica el objeto del DIPr (situaciones privadas internacionales). Como es sabido, éste es el sentido del **art. 3, 4.º** del actual Reglamento 593/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I). Se trataría, en concreto, de las normas del Derecho europeo de contratos (tal y como han sido transpuestas por cada legislador nacional).

En concreto, señala que:

«cuando todos los demás elementos pertinentes de la situación en el momento de la elección se encuentren localizados en uno o varios Estados miembros, la elección por las partes de la ley que no sea la de un Estado miembro se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario, en su caso, tal como se apliquen en el Estado miembro del foro, que no puedan excluirse mediante acuerdo» (DO Serie L n° 177, de 4 de julio de 2008).

### **III.- Función del Derecho internacional privado**

6.- Por otro lado, cualquier elemento extranjero (nacionalidad de la persona físicas o jurídica, residencia habitual, lugar en el que se encuentra el bien mueble o inmueble, lugar en el que se celebró o ejecutó la obligación, lugar en el que se produjo el daño, etc), por insignificante que pueda parecer, hace que una situación estrictamente interna se transforme en una situación privada internacional objeto de atención por el DIPr. Éste permite dar una **respuesta nueva o distinta** a dicha situación con elemento extranjero, de la que ofrece el ordenamiento estrictamente interno. Y, por ello, esta respuesta es más ajustada o apropiada a la especialidad o especificidad de dicha situación o relación de Derecho privado.

Además, el DIPr no sólo ofrece dicha solución o respuesta nueva y más satisfactoria para los intereses de los particulares, sino que también tiene como **función** promover la continuidad espacial de las decisiones y la más plena realización de los derechos de la persona. Ejemplo de ello puede verse en el empleo del *forum necessitatis* cada vez con más frecuencia por las normas de origen europeo.

ESTEBAN DE LA ROSA, G., «Método y función del Derecho internacional privado» (2020), <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7688348>

**7.- Ahora bien, no cabe mantener una concepción uniforme del elemento extranjero.** Así, la internacionalidad de una situación puede determinarse por una pluralidad de elementos de distinto signo, que no presentan el mismo interés para transformar una situación privada interna en internacional, de un lado. Y, de otro, frente a su consideración del elemento extranjero en términos eminentemente geográficos, cabe también tomar en cuenta aspectos económicos o jurídicos: la vinculación con un mercado, la producción de efectos en un mercado (responsabilidad civil derivada del uso de información privilegiada), la vinculación del contrato con una operación económica internacional unitaria, entre otros.

Además, **dicha internacionalidad es funcional**, al determinarse en atención al sector de actividad considerado, a la materia de que se trate, etc. Esto es, puede considerarse que se trata de una situación privada internacional para determinados efectos. Piénsese en el registro de un nombre de dominio en el extranjero por una persona española residente en España, pero el servidor (en el que está alojado el sitio web) está situado en España y el establecimiento comercial también se encuentra en este territorio (As. barcelona.com). No parece que el sólo hecho de que el registro del nombre de dominio en el extranjero justifique la aplicación del sistema de DIPr a los contratos electrónicos que se celebren. Sin embargo, este mismo elemento justifica la aplicación del DIPr si se trata de litigios que traen su causa del propio registro del nombre de dominio.

#### **IV.- Contenido del Derecho internacional privado**

**8.-** En relación con el **contenido del DIPr**, se estructura en los conocidos tres **sectores**: competencia internacional, Derecho aplicable y reconocimiento de decisiones, a los que podría añadirse un cuarto sector en el momento actual, la cooperación internacional entre autoridades, para el caso en el que se considere que no se trata ésta tan sólo de una concreta herramienta para dar respuesta a las situaciones privadas internacionales, sino que cuenta con una lógica propia de funcionamiento. Así podría suceder en el momento actual en el interior de la UE, tras la comunitarización del ámbito de la cooperación judicial civil transfronteriza (art. 81 del TFUE), de la que se da cuenta en el tema 2.

# CUADERNO DE TRABAJO DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Este cuaderno de trabajo recoge el temario de la asignatura de Derecho internacional privado, que se imparte en la Universidad de Jaén, que consta de quince lecciones. Su enseñanza-aprendizaje se presenta a través de la resolución de un buen número de situaciones y casos tomados de la vida real, así como del comentario de decisiones judiciales tanto de las autoridades españolas como del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, principalmente. Todo ello permite que la enseñanza-aprendizaje del Derecho internacional privado consista en un proceso significativo, en el que su principal actor es el propio estudiante, quien, con la orientación del profesor, irá adquiriendo a lo largo del curso una importante especialización en el ámbito de conocimiento del Derecho internacional privado. Este cuaderno constituye un instrumento fundamental para que tenga lugar el citado proceso de enseñanza-aprendizaje del Derecho internacional privado, al convertirse en el propio material o soporte sobre el que también se realizarán las tareas diseñadas y específicamente pensadas para cada uno de los temas. Por último, se encuentra perfectamente conectado con el sitio web [www.derechointernacionalprivado.es](http://www.derechointernacionalprivado.es), que constituye un Portal Docente de Derecho internacional privado, en el que se pone a disposición del estudiante un importante número de recursos complementarios (normativa, jurisprudencia actualizada, mapas conceptuales de la asignatura, etc.).



## GLORIA ESTEBAN DE LA ROSA

Gloria Esteban de la Rosa es Catedrática de Universidad de Derecho internacional privado. Cuenta con una dilatada trayectoria académica, que la han hecho acreedora de un importante número de méritos y reconocimientos en el ámbito de la docencia, investigación y transferencia del conocimiento en su especialidad. En particular, es autora de cinco monografías, junto con un significativo número de artículos publicados en prestigiosas revistas nacionales y extranjeras. Desde el ámbito de la gestión, dirige la Red en la que se articula el Observatorio sobre Inmigración y Relaciones Internacionales y la colección «Estudios e Informes sobre inmigración», que publica la editorial Comares.



eBook en [www.colex.es](http://www.colex.es)

PVP: 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-112-9



9 788411 941129